

## **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EXPOSICIÓN Y COMERCIO DE ARTE EN LA GLORIETA CHAPALITA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

### **Acuerdo**

**Artículo 1º.** El objeto de las presentes Disposiciones Generales es regular las actividades de los artistas interesados en exponer y vender sus obras en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita, ubicada en la confluencia de la Avenida Guadalupe, Avenida de las Rosas, Calle San Ignacio y Calle San Dionisio, del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 2º.** Las presentes Disposiciones Generales se expiden con fundamento en las facultades establecidas en los artículos 1 fracción I, 3 fracción I, 4, 5 fracción II, 7, 14, 16, 17, 57, 58 al 67, 89 al 97 y 206 al 209 del Reglamento de Comercio del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 3º.** El artista interesado en exponer y vender sus obras en el Jardín del Arte de la Glorieta Chapalita de este Municipio, deberá solicitar su permiso ante la Dirección de Mercados cubriendo los siguientes requisitos:

- a) Cubrir los derechos que para tal efecto señale la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda.
- b) Acompañar Curriculum Vitae con dos fotografías.
- c) Reseñar o describir por escrito brevemente la (s) obra (s) a exponer.
- d) Acompañar dos fotografías de cada pieza representativa sobre la técnica y temática.
- e) Contar con la autorización de la Dirección de Cultura del Municipio para realizar la exposición.

**Artículo 4º.** La Dirección de Arte y Cultura del Municipio, a través de su Comité de Selección de Obras, para permitir la autorización correspondiente al artista interesado, deberá de cerciorarse de que las obras a exponer no sean artesanías, que las obras no ataquen a la moral y los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público.

**Artículo 5º.** La Dirección de Mercados del Municipio, deberá otorgar los permisos de uso de espacio a los artistas que lo hayan solicitado, cubriendo satisfactoriamente los requisitos señalados en el artículo 3º.

**Artículo 6º.** El espacio máximo que podrá ocupar cada expositor será de diez metros cuadrados (cinco metros de ancho y dos metros de profundidad) y estarán delimitados por la autoridad municipal evitando que se marque el piso de la Glorieta para tal efecto.

**Artículo 7º.** Los espacios para la exposición de las obras no podrán estar situados de tal forma que los visitantes o los mismos expositores maltraten las áreas verdes de la Glorieta Chapalita, no se podrá exponer obras en bancas o jardineras de la misma glorieta.

**Artículo 8º.** La Dirección de Mercados determinará el número máximo de expositores que podrán instalarse en la Glorieta Chapalita, haciendo del conocimiento de la Dirección de Cultura del Municipio tal información.

**Artículo 9º.** El Comité de Selección de Obras de la Dirección de Cultura del Municipio, estará formado por:

- a) El Director de Cultura del Municipio.

- b) El Coordinador de eventos de la Dirección de Cultura del Municipio.
- c) Un representante de los Colonos de la Colonia Chapalita.
- d) Un profesor de pintura del H. Ayuntamiento de Zapopan.
- e) Un representante de los expositores, nombrado por voto mayoritario de éstos.

**Artículo 10.** El artista expositor deberá tener a la vista del público, el permiso otorgado por la Dirección de Mercados.

**Artículo 11.** La Dirección de Cultura del Municipio deberá contar con el padrón actualizado de los expositores de la Glorieta Chapalita, y tendrá en guarda la documentación señalada en el artículo 3º, después que esta sea presentada ante la Dirección de Mercados.

**Artículo 12.** Los artistas expositores tendrán como horario máximo para instalar sus obras hasta las 11:00 horas y tendrán que retirarlas como horario máximo hasta las 19:00 diecinueve horas del mismo día, manteniéndolas en exposición cuando menos durante 4 cuatro horas.

**Artículo 13.** En caso de que un artista expositor autorizado tenga que faltar a la exposición hasta por un término máximo de treinta días naturales, deberá notificar a la Dirección de Cultura del Municipio tal circunstancia por escrito con un mínimo de 3 tres días de anticipación, para que el lugar sea ocupado eventualmente por otro artista interesado, que será designado por el Comité de Selección de Obra.

Quando el expositor falte por un término mayor al señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Cultura Municipal lo hará saber a la Dirección de Mercados del Municipio, para la revocación del permiso otorgado.

**Artículo 14.** Los artistas autorizados no podrán ceder su espacio a terceros, ni ingerir bebidas embriagantes o drogas prohibidas en el lugar de la exposición y no podrán presentarse a exponer en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia prohibida.

**Artículo 15.** Además de lo señalado en los artículos 13 y 14 de las presentes disposiciones generales serán motivos para la revocación del permiso a los expositores, los siguientes:

- a) Por exponer y vender material que no se encuentre en la categoría de arte.
- b) En el caso de que el expositor violente los derechos de autor.
- c) Por acumular tres o más faltas en un lapso de seis semanas sin seguir el procedimiento señalado en estas Disposiciones Generales.
- d) Por infringir los principios de las Disposiciones Generales y demás disposiciones reglamentarias y legales del Municipio.

**Artículo 16.** La Dirección de Arte y Cultura a través del Comité de Selección, revisara al menos cada tres meses a los expositores ya establecidos, para efecto de asegurar que se cumpla con estas Disposiciones Generales.

**Artículo 17.** A los artistas expositores que con fundamento en las presentes Disposiciones Generales se les revoquen los permisos otorgados, no podrán obtener un nuevo permiso para exponer sus obras en un término de seis meses a partir de que surtió efectos la revocación señalada.

**Artículo 18.** Las decisiones del Comité de Selección de Obras, así como las tomadas por la Dirección de Cultura del Municipio son inapelables, con excepción de aquellas que puedan ser motivo del recurso de reconsideración establecido en los artículos 206 al 209 del Reglamento de Comercio para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 19 .** La vigilancia del cumplimiento de las presentes disposiciones normativas estará a cargo de la Dirección de Inspección de Reglamentos del Municipio de Zapopan, la cual en los casos señalados en el artículo 14 y 15 de las presentes Disposiciones tendrá además de sus facultades ordinarias, la de solicitar a la Dirección de Mercados la cancelación del permiso otorgado al particular.

### **Transitorio**

**Único.** Las presentes Disposiciones Generales surtirán sus efectos al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal, y no tendrá efectos retroactivos sobre procedimientos o derechos adquiridos por particulares anteriores a su vigencia.

Salón de Sesiones del Cabildo  
Zapopan, Jalisco a 13 de mayo de 1999

Secretario del Ayuntamiento  
Lic. José Antonio Hernández Ortiz

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, inciso 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente Municipal  
Sr. José Cornelio Ramírez Acuña

El Secretario del Ayuntamiento  
Lic. José Antonio Hernández Ortiz

(Corregida hasta Gaceta Municipal Vol. X No. 67 de (13 de Noviembre de 2003).